

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que ya se realizó el emplazamiento de los señores Liz Caterina Varela López y Carlos Julio Varela López y la curadora ad-litem designada remitió la respectiva contestación. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Sust.

Rad. **765203110003-2018-00338-00**. Nulidad de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado lo acontecido en audiencia del 4 de diciembre de 2020, se tiene que el presente proceso quedó suspendido hasta tanto se convocara a los señores **LIZ CATERINA VARELA LÓPEZ Y CARLOS JULIO VARELA LÓPEZ** para que se apersonaran del mismo a través de apoderado judicial, brindándoseles para ello el término de 20 días.

Atendiendo la manifestación de los mencionados ciudadanos de no querer comparecer al proceso, se ordenó su emplazamiento a través de Auto del 10 de febrero de 2021 y posteriormente, el 17 de mayo de 2022, se les designó como curadora ad-litem a la Dra. Gloria Soley Peña Moreno, quien el pasado 21 de junio remitió la respectiva contestación.

Una vez cumplidas todas estas diligencias, se hace procedente fijar fecha para dictar sentencia. Por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. SEÑALAR el día 31 del mes de OCTUBRE de **2022**, a la 1.30 P. M, para llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

2º. - CÍTESE y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e70d17e50406e8a9124a98839c929e0cfbf4aad5c17771a3a4f9a4eb86b3b0**

Documento generado en 04/10/2022 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>